



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO:

Que el Poder Ejecutivo provincial ha reglamentado, mediante Decreto N° 59/19, la Ley N° 13.981, que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado, incorporándolo al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la provincia de Buenos Aires, a la vez que ha derogado el Decreto N° 1300/16, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de la Ley N° 13.981 alcanzan a todos los poderes, órganos, entes, entidades y fondos fiduciarios previstos en los artículos 8, incisos a) y e), y 11 de la Ley N° 13.767, en función de lo cual se invita a los Poderes Judicial y Legislativo a adherir a su reglamento (artículo 6 del Decreto N° 59/19).

Que el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires integra el Poder Judicial de la Provincia, siendo el Procurador General quien administra, en lo que aquí interesa, los recursos materiales de dicha institución (artículo 189 de la Constitución provincial; artículos 1, 2, 3, 20, 21 inciso 13 y concordantes de la Ley N° 14.442, y Resolución S.C.B.A. del 13/3/13).

Que analizado el texto del citado Decreto N° 59/19, se entiende propicio para el adecuado funcionamiento del Ministerio Público adherir en general a sus disposiciones, así como a las normas de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires que resulten aplicables en materia de contrataciones.

Que sin perjuicio de ello, deviene necesario -en virtud del diseño institucional de la provincia de Buenos Aires y, en particular, del rol constitucional y legal del Ministerio Público- establecer un régimen de adhesión que permita continuar administrando los créditos legalmente aprobados en las leyes anuales de presupuesto de la forma más conveniente para atender en tiempo y forma los requerimientos de las funciones que le son propias.

POR ELLO, EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en ejercicio de sus

atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia, Resolución S.C.B.A. del 13/3/13 y artículos 1, 2, 20, 21 y concordantes de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir a las disposiciones de la reglamentación de la Ley N° 13.981, aprobada en el Anexo I del Decreto N° 59/19 del Poder Ejecutivo provincial, así como a las normas de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires que resulten aplicables en materia de contrataciones, en los términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 2°: Disponer que el Ministerio Público se reserva la facultad de dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en materia de contrataciones, a los fines de adecuar la normativa referida en el artículo primero de la presente Resolución a sus necesidades funcionales y administrativas.

Artículo 3°: Disponer que la adquisición de bienes o servicios mediante los procedimientos establecidos en el artículo 17, apartado 3, incisos a), c) y f) del Anexo I del Decreto N° 59/19, será a opción del Ministerio Público.

Artículo 4°: Establecer que no resulta obligatoria la intervención de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires, previo a la aprobación del pliego y a la autorización del llamado, conforme lo normado en el artículo 13, apartado 5, del Anexo I del Decreto N° 59/19.

La intervención de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires se realizará con carácter obligatorio y previo al acto administrativo de adjudicación, en aquellas contrataciones que se perfeccionen con la emisión de la Orden de Compra y cuando el monto de la contratación iguale o supere el monto equivalente a 100.000 unidades de contratación (en adelante, "U.C.").

En todas las contrataciones, con independencia del monto involucrado y en forma previa al perfeccionamiento del contrato, la Secretaría de Administración del Ministerio Público requerirá a la Delegación Fiscal de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires, la intervención de la Orden de Compra.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 5º: Incluir en la excepción establecida en el artículo 11, apartado 3.I, del Anexo I del Decreto N° 59/19, en lo referido a las ofertas de “proponentes no inscriptos”, las contrataciones previstas en el artículo 18, inciso 2, apartados c) -razones de urgencia o emergencia- e i) -reparación de motores, máquinas, vehículos y aparatos en general- de la Ley N° 13.981.

Con relación a las contrataciones encuadradas en el artículo 18 inciso 1, apartado c) del citado Anexo I -factura conformada- y artículo 18 inciso 2, apartados b) -licitación pública o privada desierta- y d) -exclusividad- de la Ley N° 13.981, podrán ser adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos con prescindencia del carácter de habitualidad del proveedor

Artículo 6º: Establecer que la obligación prevista en el artículo 16, apartado III -personas no habilitadas para contratar-, inciso 11, del Anexo I del Decreto N° 59/19, con relación al cumplimiento de sus obligaciones fiscales (impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores), deberá encontrarse cumplida con carácter previo al dictado del acto administrativo de adjudicación.

Artículo 7º: Disponer con referencia a lo establecido en el artículo 18, inciso 2, apartado L), del Anexo I del Decreto N° 59/19, que sólo será obligatorio solicitar las tasaciones de los inmuebles a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Con relación al acto administrativo que autoriza, aprueba y adjudica los contratos de locación de inmuebles, sus efectos se podrán retrotraer únicamente en aquellos supuestos que el Procurador General determine por vía reglamentaria.

Artículo 8º: Establecer que los niveles de decisión y el cuadro de competencias para los procedimientos de selección de contrataciones de bienes y servicios serán los que como Anexo I se aprueban por la presente.

Artículo 9º: Derogar la resolución registrada bajo el Nro. 130/17.

Artículo 10º: Registrar y comunicar la presente resolución a la Secretaría de Administración de la Procuración General, al área de Auditoría Contable de la Procuración General, a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y al Honorable Tribunal de Cuentas.